



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL
GUAVIARE**

San José del Guaviare (Guaviare), dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2021-00071-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ANTONIO HERMINSUL MENDEZ URBANO
DEMANADADO: MARIA DE JESUS CORREDOR NUMPAQUE

Ingresa el proceso de la referencia al Despacho para LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO sobre las pretensiones de la demanda, encontrando que la misma cumple con los requisitos exigidos en la normatividad.

Una vez evaluadas las correcciones exigidas por el Despacho en auto de fecha 08 de octubre del 2021, encuentra el Despacho que se corrigieron a cabalidad los yerros mencionados, es así que al tenor de lo regulado en el Código General del Proceso artículo 430, se tiene que el título valor presentado es claro Expreso y exigible, el Despacho dispone;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Singular, en contra de la señora María de Jesús Corredor Numpaque para que pague a favor del señor Jhon Fredy solaque, la suma de ciento treinta millones de pesos M/CTE (\$130.000.000).

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO Por los intereses Corrientes a la tasa Bancaria corriente a partir del veinticuatro (24) de octubre del 2017 hasta el 24 de octubre del 2018.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO Por los intereses Moratorios a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera de Colombia a partir del veinticinco (25) de octubre del 2018, hasta el momento en que se materialice el pago de lo debido al ejecutante.

CUARTO: ADVERTIR al DEMANDADO que cuenta con un término de Cinco (5) Días para cancelar las obligaciones indicadas en los numerales anteriores y Diez (10) días para proponer Excepciones de conformidad con los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso, términos que se contarán en forma concomitante a partir del día siguiente al que se le notifique esta providencia.

QUINTO: DECRETA EMBARGO, conforme la solicitud elevada por la parte demandante se decreta el embargo del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria N° 50S-40242973 inscrito en la oficina de registro de Instrumentos públicos de Bogotá zona Sur, que figura como propiedad de la demandada MARIA DE JESUS CORREDOR NUMPAQUE identificada con la cedula de ciudadanía N ° 51.623.86.



SEXTO: Téngase al Dr. ANTONIO HERMINSUL MENDEZ URBANO como endosatario en procuración, según consta en nota anexa al título valor base de la obligación.

NOTIFIQUESE de esta decisión al demandado de manera personal, con el trámite previsto por el artículo 291 y S.S. del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las reglas aplicables del decreto 806 del 04 de junio del 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No _____ Hoy
La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO